

Recurso de Revisión: 01117/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de uno de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01117/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00008/CCCEM/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"A través de este conducto solicito al Centro de Control de Confianza del Estado de México, a quien atentamente me dirijo documento (s) en donde se adjunten: 1.Bases de

Recurso de Revisión: 01117/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*Licitación 2.Junta de Aclaraciones 3.Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
4.Emisión del fallo (en donde se haga referencia al monto del contrato fijado al licitante
ganador) Todo ello referente al Proceso de Adjudicación Directa del CEyCC del Estado
de México para la Contratación de Exámenes Clínicos Toxicológicos del ejercicio pasado
(2012)." (sic)*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el diez de octubre
de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente ampliación de
plazo para entregar respuesta:

"Toluca, México a 10 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/CCCEM/IP/2013

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo
de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días
en virtud de las siguientes razones:*

Sin observaciones

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Responsable de la Unidad de Información" (sic).

Recurrente:

Sujeto Obligado:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el dieciocho de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 01117/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[ACUERDO 180CTUBRE.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 18 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/CCCEM/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En términos del Acuerdo CIN/O-05/004.- Los integrantes del Comité de Información aprobaron por unanimidad de votos que la información que contienen los expedientes marcados con los números AD/SGG/CA/101/09, CCC/DAF/AD/001/12, CCC/DAF/AD/017/2012, CCC/DAF/AD/003/2013, CCC/DAF/AD/007/2013, relativos a la contratación de exámenes clínico toxicológicos, sea reservado por un periodo de nueve años, ya que se comprobó plenamente la existencia de elementos que permiten determinar que su difusión causaría daño presente, probable y específico, mayor que el interés público de conocer la información de referencia, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 fracción VII, 20 fracción VII y 21 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión: 01117/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo electrónico con el nombre ACUERDO 180CTUBRE.pdf, mismo que contiene lo siguiente: - - - - -

Recurso de Revisión: 01117/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Lerma de Villada, Estado de México, a 18 de octubre de 2013.

Acuerdo No. CCC/UI/009/2013

Asunto: Se remite Acuerdo

En el Municipio de Lerma de Villada, Estado de México a los dieciocho días del mes de octubre del año en curso, vista la solicitud presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00008/CCCEM/IP/2013, mediante la cual solicitó que se adjunten: 1.Bases de Licitación 2.Junta de Aclaraciones 3.Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones 4.Emisión del fallo (en donde se haga referencia al monto del contrato fijado al licitante ganador) Todo ello referente al Proceso de Adjudicación Directa del CEyCC del Estado de México para la Contratación de Exámenes Clínicos Toxicológicos del ejercicio pasado (2012).

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizada la solicitud de información se procede a emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Una vez analizada la solicitud de información recibida el 19 de septiembre del año dos mil trece, marcada con el número de folio 00008/CCCEM/IP/2013 por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del C. [REDACTED] me permitió informar que cuenta con los elementos que marca el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se tiene por recibida la solicitud de información antes mencionada; girándose la misma al Servidor Público Habilitado, con la finalidad de que emitiera la respuesta correspondiente.

SEGUNDO.- En términos del acuerdo que antecede y en virtud de que los sujetos obligados solo proporcionaron la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquella información pública que se les requiera y obre en sus archivos; destacando que no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a dar contestación a la solicitud de información en dichos términos. Razón por la cual este organismo a través del presente acuerdo solo habrá de proporcionar la información que se encuentra dentro de los archivos del Servidor Público Habilitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracciones I, II y III de la multicitada Ley.

Por lo que entorno a la solicitud de información puntualizada con los numerales 1.Bases de Licitación 2.Junta de Aclaraciones 3.Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones 4.Emisión del fallo (en donde se haga referencia al monto del contrato fijado al licitante ganador), todo ello referente al Proceso de Adjudicación Directa del CEyCC del Estado de México para la Contratación de



Recurso de Revisión: 01117/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

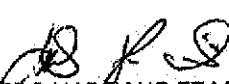


"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Exámenes Clínicos Toxicológicos del ejercicio pasado (2012); esta Unidad de Información hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que en términos del Acuerdo CIN/O-05/004.- Los integrantes del Comité de Información aprobaron por unanimidad de votos que la información que contienen los expedientes marcados con los números AD/SGG/CA/101/09, CCC/DAF/AD/001/12, CCC/DAF/AD/017/2012, CCC/DAF/AD/003/2013, CCC/DAF/AD/007/2013, relativos a la contratación de exámenes clínico toxicológicos, sea reservado por un periodo de nueve años, ya que se comprobó plenamente la existencia de elementos que permiten determinar que su difusión causaría daño presente, probable y específico, mayor que el interés público de conocer la información de referencia, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 fracción VII, 20 fracción VII y 21 fracción III de la Ley de Transparencia a y Acceso a la Información del Estado de México. Por lo anteriormente expuesto y fundado refiero al C. [REDACTED] que esta información se encuentra clasificada como reservada.

TERCERO: Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED], que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE



LIC. LEONARDO MARCIANO FRAGOSO CABRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Inconforme con esa respuesta el dieciséis de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01117/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"La restricción de acceso a la información que es de carácter público." (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"que es de carácter público. Ya que se somete a consideración situaciones subjetivas que no causan perjuicio a la Convocante, pues se pueden cancelar los datos confidenciales o reservados para efectos de garantizar la protección de los mismos acorde con la Ley, por lo que considero incierto y completamente contradictorio el hecho que se vote a favor en la decisión de "último momento" de declarar que TODA la información se resguarde como Reservada o Confidencial, protegiéndola por el tiempo que marca puntualmente la Ley." (sic)

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución

Recurso de Revisión: 01117/INFOEM/IP/RR/2014

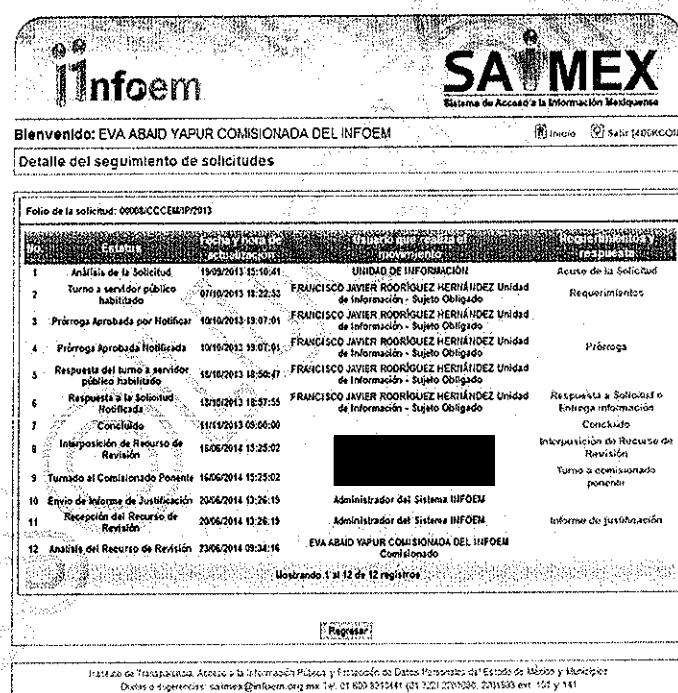
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Nº	DETALLE	FECHA/HORA	USUARIO	DETALLE	USUARIO	DETALLE
1	Análisis de la Solicitud	19/05/2013 15:10:41	UNIDAD DE INFORMACIÓN		Francisco Javier Rodríguez Hernández	Unidad de Información - Sujeto Obligado
2	Turno a servidor público habilitado	07/06/2013 12:22:33			Francisco Javier Rodríguez Hernández	Unidad de Información - Sujeto Obligado
3	Prórga Aprobada por Titular	10/06/2013 13:07:01			Francisco Javier Rodríguez Hernández	Unidad de Información - Sujeto Obligado
4	Prórga Aprobada Titular	10/06/2013 13:07:01			Francisco Javier Rodríguez Hernández	Unidad de Información - Sujeto Obligado
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	18/06/2013 18:56:47			Francisco Javier Rodríguez Hernández	Unidad de Información - Sujeto Obligado
6	Resposta a la Solicitud Titular	12/07/2013 18:37:55			Francisco Javier Rodríguez Hernández	Unidad de Información - Sujeto Obligado
7	Concluido	11/07/2013 08:00:00				
8	Interposición de Recurso de Revisión	15/06/2014 13:25:02				
9	Turnado al Comisionado Ponente	16/06/2014 15:25:02	Administrador del Sistema INFOEM			
10	Envío de Informe de Justificación	20/06/2014 13:26:15	Administrador del Sistema INFOEM			
11	Recepción del Recurso de Revisión	20/06/2014 13:26:15	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM	Comisionado		
12	Analisis del Recurso de Revisión	23/06/2014 09:34:16				

Mostrando 1 al 12 de 12 registros.

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el dieciséis de junio de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diecisiete al diecinueve de junio del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del

Recurso de Revisión: 01117/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

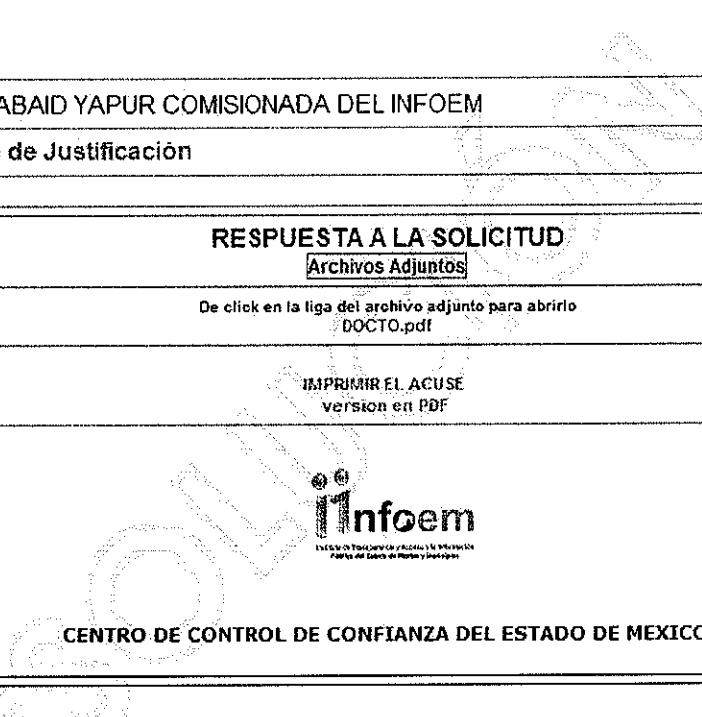
Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 20 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/CCCEM/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona

Recurso de Revisión: 01117/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que formuló la solicitud de información pública número 00008/CCCEM/IP/2013, a
EL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva..."

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcritos, sobre todo el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por **EL SUJETO OBLIGADO.**

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través de **EL SAIMEX**.
2. Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

3. Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo “término” es una expresión de origen latino terminus y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden válidamente ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de “plazo” como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto, término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin de hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

En este contexto, no es casuístico que el Legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado, será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable; sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Es de suma importancia destacar que la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** sí fue respondida por **EL SUJETO OBLIGADO** dentro del plazo previsto en la ley para ese efecto y en su contra procede el recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de acceso a la información pública.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día dieciocho de octubre de dos mil trece, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintiuno de octubre al ocho de noviembre de dos mil trece, sin contemplar en el cómputo los días veintiséis y veintisiete de octubre, así como los días dos y tres de noviembre, todos del dos mil trece, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, atendiendo a que el medio de impugnación que se analiza fue presentado el diecisésis de junio de dos mil catorce; por lo tanto, resulta patente que **se presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición**, lo que impone que sea desechado.

Robustece la anterior determinación el contenido del numeral DIECIOCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice.

"DIECIOCHO. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."

Del lineamiento transscrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

Por ende, al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta evidente que debe desecharse por extemporáneo.

Recurso de Revisión: 01117/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

RESUELVE

PRIMERO. Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Tercero de esta resolución, dejándose a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para que realice una nueva solicitud de información.

SEGUNDO. **REMÍTASE** a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01117/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01117/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01117/INFOEM/IP/RR/2014.